

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.  
VS.**

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA  
MERCANTE NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil trece, mediante el cual las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales los **C.C. [REDACTED] y [REDACTED]**, promovieron inconformidad contra actos del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-009J4V001-N1-2013**, relativa a la contratación de los **“Servicios de alimentos para el alumnado interno de las escuelas náuticas mercantes de Mazatlán, Sinaloa; Tampico, Tamaulipas y Veracruz, Veracruz para el ejercicio fiscal del año 2013”**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.307 de seis de febrero de dos mil trece, se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes, se designó como representante común al **C. [REDACTED]**, le requirió a la convocante rindiera su informe previo y circunstanciado y aportara la documentación del procedimiento de contratación de mérito (fojas 0076 a 0078).

**TERCERO.** Mediante proveído número 115.5.308 de siete de febrero de dos mil trece, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión provisional, al estimar que de

concederse la misma podría causarse un perjuicio al interés social (fojas 079 a 085).

**CUARTO.** Por oficio número SP/100/134/13 de once de febrero de dos mil trece, el Titular del Ramo instruyó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera y resolviera directamente la inconformidad de que se trata, por lo que mediante acuerdo número 115.5.347 de trece de febrero de dos mil trece, se tuvo por radicada la inconformidad que nos ocupa (fojas 086 y 087).

**QUINTO.** Por oficio sin número de catorce de febrero de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el mismo día, el Jefe de Departamento Jurídico del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 095 a 097):

- a) Que el origen de los recursos asignados se encuentra contenido en el Capítulo 3000 Servicios Generales, concepto 3300 relativo a servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, partida 33901 correspondiente a "Subcontratación de servicios con terceros".
- b) Que el monto autorizado ascendió a la cantidad de \$43'491,665.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN.).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación, se informó que respecto a la partida 2, fue adjudicada a la empresa **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y, respecto a las partidas 1 y 3 se señaló que se declararon desiertas, por lo que el primero de febrero de dos mil trece, se convocó el segundo procedimiento licitatorio.

**SEXTO.** Por proveído número 115.5.357 de dieciocho de febrero de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe previo (fojas 156 y 157).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-3-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**OCTAVO.** Mediante proveído número 115.5.358 de dieciocho de febrero de dos mil trece, se negó de manera definitiva la medida cautelar solicitada por las empresas inconformes, al considerarse que de concederse podría causarse un perjuicio al interés social (fojas 158 a 163).

**NOVENO.** Mediante oficio sin número de veinte de febrero de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el veintiuno siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación relativa a la controversia planteada (fojas 167 a 177), razón por la cual mediante diverso proveído número 115.5.400 de veintidós de febrero de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe circunstanciado y se dio vista con el mismo a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, mismo que no ejerció (foja 178 a 179).

**DÉCIMO.** Por acuerdo número 115.5.401 de cuatro de marzo de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por las empresas inconformes y por la convocante y se concedió término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos (fojas 181 a 182).

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el once de marzo de dos mil trece, el consorcio inconforme formuló sus alegatos, los cuales se tuvieron por presentados a través del proveído número 115.5.516 de once de marzo de dos mil trece (fojas 182 a 185).

**DÉCIMO SEGUNDO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el dos de abril de dos mil trece y se turnaron los autos para dictar resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 al 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio de atracción número **SP/100/134/13** de once de febrero de dos mil trece, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En el caso en particular, las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.**, presentaron propuesta conjunta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veintiuno de enero de dos mil trece, visible en la foja 133 del expediente en que se actúa, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en las fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dispone:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

*[...]*”

Así las cosas, si el fallo de marras fue dado a conocer en junta pública el **veinticuatro de enero de dos mil trece**, según se desprende del acta de comunicación de fallo, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veinticinco de enero al uno de febrero de dos mil trece**, sin contar los días **veintiséis y veintisiete de enero del mismo año** por ser inhábiles, por

lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad el **uno de febrero de dos mil trece**, según consta en el acuse de recibo visible en la foja 0001 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna en cuanto a la impugnación del fallo de mérito.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que los promoventes acreditaron contar con facultades suficientes de representación legal, a través de las copias certificadas de los instrumentos notariales siguientes:

| EMPRESA                              | REPRESENTANTE LEGAL        | INSTRUMENTO NOTARIAL   |
|--------------------------------------|----------------------------|--|
| PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.        | JULIO BLANCO PÉREZ         | Escritura pública número 10,082 pasada ante la fe del Notario Público número 107 de Naucalpan, Estado de México. |
| COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V. | JUAN GABRIEL FLORES TORRES | Escritura pública número 8,192 ante la fe del Notario Público número 107 de Naucalpan, Estado de México.         |

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El once de enero de dos mil trece, el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** convocó la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-009J4V001-N1-2013**, relativa a la contratación de los **“Servicios de alimentos para el alumnado interno de las escuelas náuticas mercantes de Mazatlán, Sinaloa; Tampico, Tamaulipas y Veracruz, Veracruz para el ejercicio fiscal del año 2013”**.
2. El quince de enero de dos mil trece, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-7-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



3. El veintiuno de enero de dos mil trece, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el veinticuatro de enero de dos mil trece, se dio a conocer el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Esta unidad administrativa previo al análisis de la controversia planteada, se pronunciará respecto a la improcedencia de la presente inconformidad que aduce la convocante al rendir su informe circunstanciado, recibido en esta unidad administrativa el veintiuno de febrero de dos mil trece.

En efecto, la convocante refiere que la inconformidad promovida por el consorcio inconforme es improcedente, toda vez que tácitamente dichas empresas han consentido y aceptado el fallo que pretende impugnar, habida cuenta de que acudieron a participar en el nuevo procedimiento licitatorio convocado, al haber presentado su manifiesto de interés en participar, así como al formular preguntas en la junta de aclaraciones.

Sobre el particular, esta resolutora estima que el acto impugnado no fue consentido de manera tácita por las inconformes, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, en virtud de que las empresas accionantes promovieron la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo referido, la cual fue promovida de manera oportuna, esto es, al haber promovido un medio de impugnación en contra del fallo que les genera la inconformidad, se evidencia, de manera clara, que no lo consienten, sin que sea óbice a lo anterior que además se encuentren participando en el nuevo procedimiento concursal que convocó el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**.

Por el contrario, habría consentimiento tácito respecto del fallo controvertido si las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.** no lo hubieran impugnado a través de la presente instancia en el plazo señalado por la Ley de contratación pública aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación de nuestro país:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”<sup>1</sup>*

**SÉPTIMO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (foja 001 a 015), mismo que no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

---

<sup>1</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**  
*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”*

La empresa inconforme hace valer los motivos de inconformidad siguientes:

- a) Que el fallo carece de sustento legal al desechar la propuesta de su representada por no adjuntar a la misma los pagos correspondientes a las aportaciones de seguridad social que deben efectuarse tanto al INFONAVIT como al IMSS, requisito establecido en el Anexo A, de cuyo contenido se evidencia que es un requisito dirigido a los proveedores y no a los licitantes.
- b) Que el fallo es ilegal, toda vez que su propuesta se desechó a la luz de un requisito que no fue incumplido, habida cuenta de que su representada adjuntó al Anexo F relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, como comprobante de domicilio copia de un estado bancario, cuando en la convocatoria únicamente se señaló que no podía presentarse comprobantes de telefonía móvil, aunado a que en la convocatoria no se estableció que la omisión de dicho Anexo F fuera causa de desechamiento, además de que es una

cuestión que de manera alguna puede afectar la solvencia de la propuesta.

**OCTAVO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad en la evaluación de propuestas y emisión del fallo por parte de la convocante.

**NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por cuestión de orden, esta unidad administrativa aborda el motivo de disenso identificado con el inciso a) del considerando sexto, el cual deviene **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

**1. Los comprobantes de pago al INFONAVIT y al IMSS es un requisito que se solicitó al proveedor, no a los licitantes**

Esgrime el consorcio inconforme que el fallo carece de sustento legal al desechar la propuesta de su representada por no adjuntar a la misma los pagos correspondientes a las aportaciones de seguridad social que deben efectuarse tanto al INFONAVIT como al IMSS, requisito establecido en el Anexo A, de cuyo contenido se evidencia que es un requisito dirigido a los proveedores y no a los licitantes.

A efecto de dilucidar la controversia planteada, en principio se debe atender la causa de descalificación consignada en el fallo impugnado.

| NOMBRE DEL LICITANTE   | PROPOSICIONES TÉCNICAS  |
|--|---|
| PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V. | <p>Derivado de la evaluación técnica por el personal técnico de la "Convocante", se emiten las siguientes conclusiones:</p> <p><b>NO CUMPLE.-</b> Toda vez que <b>no presenta información de aportaciones al INFONAVIT y no presenta información de aportaciones al IMSS</b>; lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Anexo "A" INFRAESTRUCTURA DE "EL PROVEEDOR", página 28 de la</p> |

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 043/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.893

-11-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



| NOMBRE DEL LICITANTE | PROPOSICIONES TÉCNICAS   |
|----------------------|--|
|                      | <p>convocatoria; el cual señala que <i>“deberá contar con personal de cámara y cocina que cuente con un mínimo de seis meses de experiencia comprobable, en el manejo y preparación de diferentes tipos de alimentos (cárnicos, lácteos, etc.); así como presentar pago del quinto y sexto bimestre del 2012 del INFONAVIT y los meses de noviembre y diciembre del 2012 de las cuotas obrero patronales ante el IMSS, para verificar que cuenta con el personal operativo mínimo requerido para la prestación del servicio. Tratándose de personal de nuevo ingreso, deberá acreditarlo mediante su alta ante el IMSS. Cabe señalar que este personal será el mismo que realizará la prestación del servicio objeto de esta “Convocatoria”. incluso en el documento denominado “RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL SOBRE DE LAS PROPOSICIONES DE MIS REPRESENTADAS: PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.” Y “COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.” (sic), bajo el folio 1188 y 1189 de su propuesta el cual se encuentra firmado de manera autógrafa por “JULIO BLANCO PÉREZ REPRESENTANTE COMÚN DE “PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.” Y “COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.” Y REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE VENTAS SECTOR GOBIERNO DE “PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.”, no relaciona ningún documento o información relativa a las aportaciones al <b>INFONAVIT y al IMSS</b>. Información que es parte integrante del anexo “A”, lo cual se relaciona directamente con el personal que ha de prestar el servicio a la convocante, en concordancia con lo solicitado en el anexo “T” Relación de personal encargado en el cual se solicita que <b>“manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con personal capacitado para la prestación del servicio requerido y que será el mismo que prestará el servicio durante la vigencia del contrato, debiendo acreditar que dicho personal cuenta con capacitación relativa a las prácticas de higiene en el proceso de elaboración de alimentos y bebidas, con curriculum vitae y constancia (s), diploma (s) o certificado (s), de cada uno de ellos.</b></i></p> <p><i>Así mismo, deberá presentar de cada una de las personas que prestarán el servicio durante la vigencia del contrato, al menos una carta de recomendación, en original, mediante la cual se acredite su experiencia en el proceso de elaboración de alimentos y bebidas.”</i></p> <p>Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 Causales de desechamiento de las propuestas inciso e) el cual cita <i>“No cumpla con alguno de los requisitos especificados en la “Convocatoria” o que deriven de la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la propuesta económica”</i> e inciso i) que a la letra cita: <i>“No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo “A” requeridas por la “Convocante”.</i></p> <p>...</p> |

De la constancia parcialmente transcrita, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el primer motivo de desechamiento en torno a la propuesta del consorcio inconforme, consistió en que no cumplió en virtud de que no presentó información de aportaciones al INFONAVIT y al IMSS, en términos de lo solicitado en el Anexo "A" en el apartado relativo a INFRAESTRUTURA DE "EL PROVEEDOR".

Sobre el tema en particular, el inconforme aduce que la presentación de los comprobantes de aportaciones al INFONAVIT e IMSS era una obligación a cargo de los proveedores y no así para los licitantes, por lo que en aras de una mejor exposición del tema a tratar, se torna indispensable remitirse, en la parte que aquí interesa, a la convocatoria del procedimiento concursal en cita que estableció los términos y condiciones a que se sujetó éste.

El numeral 1.2. inherente al glosario de términos, en su inciso f) definió a la figura del **proveedor** de la siguiente manera:

**"1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

...

f) **"EL PROVEEDOR"**.- La persona física o moral que celebre con la **"Convocante"** el contrato de prestación de servicios que derive del presente **"Procedimiento de Contratación"**.

De lo anterior se sigue que para efectos de la convocatoria de mérito, por proveedor se entendería a aquella persona física o moral que celebrara con el **FIDEICOMISO DE**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** el contrato de prestación de servicios que derive del procedimiento de contratación de que se trata, de lo que se colige que se refiere al licitante que hubiere resultado ganador del procedimiento concursal que nos atañe.

Lo anterior, en estrecha conexión con el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su fracción VI, define a proveedor como aquella persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Ahora bien, respecto a la elaboración y presentación de las propuestas, en el pliego concursal se señaló lo siguiente:

**4. Instrucciones para la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica.**

a. Los **“Licitantes”** deberán elaborar sus propuestas apegándose a lo dispuesto en el contenido de los documentos solicitados en los numerales 5 y 6 de la **“Convocatoria”** y su **“Anexo A”**.

...

**5. Relación de documentos que deberá contener el sobre de las proposiciones:**

| Anexo | Nombre  | Documento Entregado |    |
|-------|---|---------------------|----|
|       |   | SI                  | NO |
| A     | Propuesta Técnica (Alcances de los servicios).                          |                     |    |
| B     | Personalidad Jurídica.  |                     |    |
| C     | Expresión de interés a participar en el procedimiento de contratación.  |                     |    |
| D     | Identificación del representante legal.                                 |                     |    |
| E     | En su caso, carta poder simple.   |                     |    |
| F     | Domicilio para oír y recibir notificaciones y comprobante de domicilio. |                     |    |

| Anexo | Nombre  | Documento Entregado |    |
|-------|---|---------------------|----|
|       |   | SI                  | NO |
| G     | Registro Federal de Contribuyentes.   |                     |    |
| H     | No encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los Artículos 50 y 60 de la "LAASSP". |                     |    |
| I     | Declaración de Integridad.  |                     |    |
| J     | Nacionalidad Mexicana.  |                     |    |
| K     | Discapacidad.   |                     |    |
| L     | MYPIMES.  |                     |    |
| M     | Declaración fiscal.   |                     |    |
| N     | Subcontratación.  |                     |    |
| Ñ     | Compromisos con la Transparencia con Terceros.  |                     |    |
| O     | Manifestación de conocer el Modelo del Contrato.  |                     |    |
| P     | Manifestación de conocer y aceptar el contenido de la Convocatoria.                           |                     |    |
| Q     | Relación de contratos firmados por servicios similares  |                     |    |
| R     | Propuesta económica.  |                     |    |
| S     | Distintivo "H"  |                     |    |
| T     | Relación de personal encargado.   |                     |    |
| U     | Documento emitido por la Secretaría de Salud.   |                     |    |
| V     | Intoxicación masiva.  |                     |    |
| W     | Equipo y material proporcionado se encuentra en condiciones óptimas.                          |                     |    |
| X     | Custodia de los bienes.   |                     |    |
| Y     | Responsable de los gastos médicos.  |                     |    |
| Z     | Visita a las instalaciones.   |                     |    |

#### 6. Documentos que deberá contener el sobre de las proposiciones.

##### Consideraciones Generales.

Los documentos relativos a los requisitos legales y de capacidad financiera que deberán cubrir los "Licitantes" son los que enseguida se relacionan, mismos que tienen que presentarse en copia simple.

...

##### Anexo "A". Propuesta Técnica. (Alcances de los servicios).

De los numerales parcialmente se desprende que los licitantes debían presentar sus propuestas ajustándose a lo solicitado en los numerales 5 y 6; asimismo, el numeral 5 contenía la relación de documentos que debía contener el sobre de las proposiciones que contempló al Anexo A relativo a la propuesta técnica en donde se describen los alcances de los servicios a prestar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-15-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ahora bien, del análisis que efectuó esta unidad administrativa al contenido del Anexo A en controversia, se arriba a la convicción que el mismo ciertamente constituye los términos y condiciones bajo los cuales deberá ser prestado el servicio, una vez que el contrato sea adjudicado, ello, toda vez que aborda temas inherentes a: raciones a suministrar, horarios de la prestación del servicio, personal requerido para la prestación del servicio, requisitos para la elaboración de los menús, eventualidades en el servicio, normalización (indicando que el proveedor adjudicado deberá cumplir con las especificaciones de la NOM-251-SSA1-2009 y sus actualizaciones), infraestructura del proveedor, obligaciones del proveedor, reportes, periodo de la prestación del servicio y guía para la preparación de los menús y si bien, evidentemente contiene la información necesaria para confeccionar la propuesta técnica e inclusive, la económica, por indicar el número de raciones que deberán suministrarse, el esquema de modelo de las raciones que deberán servirse en el servicio de alimentación, así como las opciones de platillos, lo cual es indubitablemente información indispensable para estar en posibilidad de cotizar los servicios, así como el número de personas requeridas para prestar el servicio en cada uno de los turnos y de las escuelas náuticas para las que se está licitando el servicio, lo cierto es que también constituye, sin lugar a dudas, el documento que establece la forma en la que prestara el servicio la persona física o moral que resultara adjudicada en el concurso de cuenta, en donde en cada uno de los rubros mencionados se hace alusión a las acciones y/u obligaciones a cargo de los proveedores, una vez que se esté prestando el servicio, así como la consecuencia a determinados incumplimientos a las referidas obligaciones, pero todo ello en el escenario de que el servicio ya se esté prestando.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la propia convocatoria estableció las definiciones que debían entenderse respecto de diversas palabras y en el referido Anexo A sólo se hace referencia a la figura del **proveedor**, sin que se advierta la obligación de presentar los pagos al INFONAVIT e IMSS a cargo de los **licitantes**, ello, aun cuando se

señaló que los licitantes debían presentar sus propuestas en términos de lo solicitado en los numerales 5 y 6 y que en el numeral 5 se haga alusión al Anexo A, puesto que, se reitera, la obligación de presentar los comprobantes de pago al INFONAVIT e IMSS se estableció para los proveedores, esto es, al licitante que resulte ganador y que haya firmado el contrato. Veamos.

El Anexo A, en su apartado relativo a infraestructura del proveedor, prescribió lo siguiente:

**“ANEXO “A”**

**PROPUESTA TÉCNICA  
(ALCANCE DE LOS SERVICIOS)**

**“EL FIDEICOMISO”**, requiere la prestación del Servicio de Alimentación para el Alumnado de las **“ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES”**.

...

**INFRAESTRUCTURA DE “EL PROVEEDOR”.**

**“EL PROVEEDOR”** deberá contar con personal de cámara y cocina que cuente con un mínimo de seis meses de experiencia comprobable, en el manejo y preparación de diferentes tipos de alimentos (cárnicos, lácteos, etc.); así como presentar pago del quinto y sexto bimestre del 2012 del INFONAVIT y los meses de noviembre y diciembre del 2012 de las cuotas obrero patronales ante el IMSS, para verificar que cuenta con el personal operativo mínimo requerido para la prestación del servicio. Tratándose de personal de nuevo ingreso, deberá acreditarlo mediante su alta ante el IMSS. Cabe señalar que este personal será el mismo que realizará la prestación del servicio objeto de esta **“Convocatoria”**.

**“EL PROVEEDOR”** deberá acreditar que cuenta con infraestructura suficiente para soportar técnicamente los servicios que oferta.

**“EL PROVEEDOR”** estará obligado a conservar las muestras de los alimentos proporcionados en el desayuno, comida y cena de los últimos tres días en óptimas condiciones de refrigeración, para cualquier aclaración que se requiera posteriormente. **“EL FIDEICOMISO”** podrá contratar los servicios de laboratorio externo, a fin de practicarle a **“EL PROVEEDOR”** auditorías de calidad en materia prima, elaboración y distribución de alimentos.”

De la anterior transcripción, se confirma que la obligación de presentar los comprobantes de pago al IMSS e INFONAVIT respecto al personal de cámara y de cocina, no se

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-17-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



estableció para los licitantes, sino para los proveedores, de acuerdo a los términos y definiciones establecidos por la propia convocante en el pliego concursal y máxime si se atiende al hecho de que dicha obligación se encuentra contenida justamente en el Anexo A relativo a los alcances del servicio, documento que, se reitera, establece la forma en la que prestara el servicio la persona física o moral que resultara adjudicada en el concurso de cuenta, en donde en cada uno de los rubros mencionados se hace alusión a las acciones y/u obligaciones a cargo de los proveedores, una vez que se esté prestando el servicio, así como la consecuencia a determinados incumplimientos a las referidas obligaciones, pero todo ello en el escenario de que el servicio ya se esté prestando.

Aun más, como puede apreciarse en el propio apartado concerniente a la infraestructura del proveedor, se prevé la obligación de éste de conservar las muestras de los alimentos proporcionados en el desayuno, la comida y la cena de los últimos tres días en óptimas condiciones de refrigeración, lo que corrobora sin lugar a dudas que las cuestiones indicadas respecto a la infraestructura se dirigieron al proveedor.

En abono a lo anterior, no debe soslayarse que el artículo 39, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en la convocatoria deberán enumerarse los requisitos que deben cumplir los participantes, debiendo precisar cuáles de éstos son indispensables para evaluar la proposición y, por ende, afectan la solvencia de las propuestas.

En este sentido, es inconcuso que al regular que los requisitos que deben cumplir los oferentes estén enumerados, supone necesariamente que todos los requisitos a cumplir se encuentren en un mismo apartado, ello, para generar certeza al propio licitante

respecto de las exigencias que deberá cubrir, por lo que no es dable que la mayoría de los requisitos sí se encuentren seriados o enumerados, y uno adicional, como lo afirma la convocante, se encuentre disperso en un documento diverso, amplio y que además hace referencia a lo largo de todo el documento a cómo deberá prestar el servicio el proveedor, como ocurrió en el caso en concreto.

En las relatadas condiciones, se estima que la convocante está exigiendo al inconforme el cumplimiento de un requisito que no fue establecido en la convocatoria para los participantes, sino más bien, para aquél que tuviera la calidad de proveedor, por lo que en términos del artículo 15 de la Ley de contratación pública aplicable, lo conducente es decretar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que de precisarán más adelante.

## **2. La omisión del comprobante de domicilio no afecta la solvencia de la propuesta**

Esgrimen las empresas inconformes que el fallo es ilegal, toda vez que su propuesta se desechó a la luz de un requisito que no fue incumplido, habida cuenta de que su representada adjuntó al Anexo F relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, como comprobante de domicilio copia de un estado bancario, cuando en la convocatoria únicamente se señaló que no podía presentarse comprobantes de telefonía móvil, aunado a que en la convocatoria no se estableció que la omisión de dicho Anexo F fuera causa de desechamiento, además de que es una cuestión que de manera alguna puede afectar la solvencia de la propuesta.

En aras de una mejor exposición del tema a dilucidar, en primer término se destaca que la convocatoria constituye los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los licitantes, y las entidades convocantes tienen el deber de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, a efecto de que éstas sean susceptibles de resultar adjudicadas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-19-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



No obstante lo anterior, como excepción a la regla general, el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que las convocantes deberán soslayar aquellos requisitos cuyos incumplimientos no afecten la solvencia de la propuesta, esto es, aquellos requisitos intrascendentes que no tengan por objeto determinar la solvencia de las propuestas se tendrán por no interpuestos y por ende, su incumplimiento no será objeto de desechamiento.

Dicho en otras palabras, las entidades convocantes no deben tomar en consideración rigorismos legalistas o textuales al evaluar las propuestas, puesto que lo que se debe ponderar en la evaluación de las propuestas lo es el cumplimiento de aquellos requisitos encaminados a determinar la solvencia de la propuestas, es decir, aquellos en los que la convocante se pueda apoyar para determinar si la oferta evaluada resulta ser la más adecuada y funcional, privilegiando los principios que persiguen los procedimientos de contrataciones públicas, a saber, precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En suma, si bien es cierto el artículo 36 de la Ley de contratación pública aplicable, prevé la obligación de las convocantes de verificar que las propuestas de los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego licitatorio, no menos cierto es, que en el tercer párrafo del mismo precepto legal, precisa que aquellos requisitos que no tengan como objeto determinar la solvencia de la propuesta no serán evaluados por la convocante, y por ende, su incumplimiento no dará como consecuencia el desechamiento de la propuesta.

El referido precepto legal es del tenor literal siguiente:

“**ARTICULO 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso lo siguiente:

..

**No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación;** así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos dentro de los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo menor al solicitado, en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuestas presentadas.”

Del ordinal parcialmente transcrito, se observa que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación u otro requisito cuyo incumplimiento no incida en la solvencia de la propuesta, por lo que no serán evaluados y menos aún podrían ser motivo de desechamiento.

Precisado lo anterior, se está en aptitud de atender el fallo dictado el veinticuatro de enero de dos mil trece, en el que se consignó como segunda causa de descalificación respecto de la propuesta de las hoy inconformes, la siguiente:

| NOMBRE DEL LICITANTE   | PROPOSICIONES TÉCNICAS  |
|--|---|
| PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V. | Derivado de la evaluación técnica por el personal técnico de la “Convocante”, se emiten las siguientes conclusiones:<br><br>...<br><br><b>NO CUMPLE.-</b> Toda vez que en el Anexo “F” Domicilio para oír y recibir notificaciones y comprobante de domicilio, el licitante manifiesta bajo |

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 043/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.893

-21-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



| NOMBRE DEL LICITANTE | PROPOSICIONES TÉCNICAS   |
|----------------------|--|
|                      | <p>protesta de decir verdad como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del presente procedimiento de licitación, el ubicado [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] (sic); anexando únicamente copia simple de un estado de cuenta bancaria, por cada una de las empresas que conforman la participación conjunta.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo solicitado por la convocante en el numeral 6. "documentos que deberá contener el sobre de las proposiciones" Anexo F que a la letra cita "escrito en el que el <b>"licitante"</b> manifieste el domicilio para oír y recibir todos tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del <b>"Procedimiento de Contratación"</b>"; anexando copia del comprobante de domicilio (recibo de pago de impuesto predial, luz, agua o teléfono residencial-comercial, no de telefonía móvil), cuya fecha de expedición preferentemente no sea mayor a un mes."</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el numeral 8.2 Criterios para la evaluación de la documentación legal, financiera y las propuestas técnico-económicas inciso d) el cual cita "Que al revisar la documentación, ésta contenga toda la información solicitada y que sea exigible, ya que su presentación incompleta o ilegible será motivo suficiente para desecharla." así como a lo estipulado en el numeral 9 Causales para el desechamiento de las propuestas inciso a) el cual cita: "Cuando el <b>"Licitante"</b> no presente los documentos solicitados en los numerales 5 y 6 de la <b>"Convocatoria"</b>."</p> |

De la transcripción anterior, se desprende que la convocante invoca como segunda causa de desechamiento de la propuesta de las empresas hoy inconformes, que adjuntaron a su Anexo F copia simple de un estado de cuenta bancaria, por cada una de las empresas participantes, lo que incumple el numeral 6 de convocatoria y la ubica en los supuestos de desechamiento previstos en el diverso 8.2 y 9 del mismo documento.

Ahora bien, el pliego concursal que rigió los términos y condiciones a que se sujetó la contratación de mérito, estableció respecto al requisito inherente al Anexo F, lo que se cita a continuación:

**“6. Documentos que deberá contener el sobre de las proposiciones.**

**Consideraciones Generales.**

Los documentos relativos a los requisitos legales y de capacidad financiera que deberán cubrir los **“Licitantes”** son los que enseguida se relacionan, mismos que tienen que presentarse en copia simple.

Los **“Licitantes”** podrán entregar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado la documentación *distinta* a la que conforma la propuesta técnica y económica, misma que formará parte de su proposición.

La totalidad de los documentos y manifestaciones que deberán presentar por escrito los **“Licitantes”**, se harán en hojas membretadas de la empresa, dirigidas a la **“Convocante”**, señalando fecha, número y nombre del **“Procedimiento de Contratación”**.

...

**Anexo “F”. Domicilio para oír y recibir notificaciones y comprobante de domicilio.**

Escrito en el que el **“Licitante”** manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del **“Procedimiento de Contratación”**; anexando copia del comprobante de domicilio (recibo de pago de impuesto predial, luz, agua o teléfono residencial-comercial, no de telefonía móvil), cuya fecha de expedición preferentemente no sea mayor a un mes.

...

**Para el caso de los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad es requisito indispensable su presentación, ya que la falta de dichos documentos será motivo de descalificación, (Anexos B, H, I, J, K, L, N, O, Q, S, T, V,W, X, Y y Z).”**

De la constancia parcialmente transcrita, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que dentro del sobre que debía contener las proposiciones, debía adjuntarse el Anexo F, consistente en un manifiesto bajo protesta de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 043/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.893

-23-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



decir verdad en el que el licitante señalara domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el procedimiento de contratación, para lo cual debían anexar un comprobante de domicilio como recibo de pago de impuesto predial, luz, agua o teléfono residencial-comercial, haciendo la acotación, respecto a que se pretendiera comprobar el domicilio con recibo de teléfono, que no se aceptaría el correspondiente a telefonía móvil.

También debe señalarse que la convocatoria fue contundente al indicar que la presentación de los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad era indispensable, mas también particularizó que la consecuencia de la omisión de los **Anexos B, H, I, J, K, L, N, O, Q, S, T, V, W, X, Y y Z sería el desechamiento de la propuesta**, de lo que se colige *a contrario sensu* que en el caso concreto de la omisión del Anexo F, la consecuencia no sería el desechamiento de la propuesta.

Ahora bien, debe señalarse que en la especie, el incumplimiento en que incurrió el consorcio inconforme fue el haber presentado copia simple de un comprobante de domicilio que no fue de los requeridos en el numeral 6 de convocatoria, no el Anexo F propiamente, por lo que esta unidad administrativa arriba a la convicción de que si la omisión en la presentación del **Anexo F** no sería motivo de desechamiento de la propuesta, mucho menos podría serlo el que los licitantes presentaran un comprobante de domicilio distinto a los requeridos en la convocatoria, de ahí que les asista la razón a las accionantes en el sentido de que la omisión de dicho requisito no afectaba la solvencia de la propuesta; habida cuenta que en la propia convocatoria se establecieron los Anexos cuya omisión generaría el desechamiento de la propuesta y, es el caso que el Anexo F no se encuentra dentro de los Anexos que tendrían esa consecuencia jurídica.

No es óbice para sostener la postura asumida, que en el numeral 9 relativo a las causales de desechamiento de las propuestas, se haya señalado como causa de descalificación que el licitante no presente los documentos solicitados en los numerales 5 y 6 de la convocatoria, puesto que, se reitera, en primer término, el consorcio inconforme sí presentó el Anexo F aun cuando no incorporó a éste un comprobante de domicilio de los permitidos en la convocatoria y, en segundo término, en virtud de que el propio pliego concursal detalló los anexos cuya omisión daría lugar al desechamiento de la propuesta, sin que entre éstos figure el referido Anexo F, por lo que dicha precisión consistente en que la omisión de los **Anexos B, H, I, J, K, L, N, O, Q, S, T, V, W, X, Y y Z provocaría el desechamiento de la propuesta**, y, por ende, la omisión del Anexo F no tendría esa consecuencia jurídica, constituye la excepción a la causa de descalificación consistente en que se haya indicado como causa de descalificación que el licitante no presente los documentos solicitados en los numerales 5 y 6 de la convocatoria.

En las relatadas condiciones, se estima que la actuación de la convocante contravino el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que desechó la propuesta del consorcio liderado por **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** derivado de un incumplimiento que, en términos de lo establecido en la convocatoria, no afectaba la solvencia de la propuesta, aunado a que también la descalificó por no haber presentado la documentación que en el pliego concursal únicamente se exigió para aquella persona que tuviera la calidad de proveedor, hechos que denotan la indebida evaluación de la propuesta, por lo que en términos del artículo 15 de la Ley de contratación pública aplicable, lo conducente es decretar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que de precisarán a continuación.

**NOVENO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por las empresas inconformes, **se decreta la nulidad del fallo** emitido el veinticuatro de enero de dos mil trece, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 043/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.893**

**-25-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la emisión del **fallo de adjudicación**, el cual deberá ser congruente con lo establecido en la presente resolución; por tanto, deberá sujetarse a las siguientes directrices:

- Dejar insubsistente el acto impugnado, esto es, el fallo de veinticuatro de enero de dos mil trece, así como todos los actos subsecuentes que se hayan derivado de dicho fallo, incluyendo el segundo procedimiento de contratación que ha convocado el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** para las partidas 1 y 3 de la Licitación Pública Nacional número LA-009J4V001-N1-2013.
- Evalúe de nueva cuenta la propuesta de las empresas inconformes, únicamente por lo que hace a los requisitos relativos a los comprobantes de las aportaciones al INFONAVIT y al IMSS y al Anexo F, tomando en consideración los requisitos que realmente se establecieron en la convocatoria para los licitantes, y las consecuencias jurídicas indicadas para tales omisiones, debiendo sujetarse a lo razonado en la presente resolución y a lo que establece la legislación aplicable.

Se precisa que la convocante queda impedida para invocar una nueva causa de descalificación en el aspecto técnico de tal propuesta, ello, en el entendido de que las dos causas de desechamiento que se desvirtuaron

en la presente resolución, fueron las únicas que la convocante observó en el fallo combatido, de lo que se colige que al momento de evaluar la propuesta técnica los incumplimientos invocados fueron los únicos en los que, desde la perspectiva de la convocante, incurrió el consorcio liderado por la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, por lo que en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que el fallo deberá contener **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de las propuestas**, resulta evidente que la convocante únicamente advirtió los dos incumplimientos invocados, por lo que al evaluar la propuesta técnica de dicho consorcio queda restringida para enunciar nuevos motivos de descalificación.

- Asimismo, deberá evaluar la propuesta económica del consorcio inconforme conforme al mecanismo de evaluación binario establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y aplicar la consecuencia jurídica que en derecho corresponda.
- El plazo para emitir el nuevo fallo es de **seis días hábiles**, contados a partir de que sea notificada la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado al consorcio interesado, en términos de lo preceptuado por el quinto párrafo del artículo 37 de la propia Ley invocada, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a dicho consorcio, según proceda jurídicamente.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es *fundada* la inconformidad promovida por las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. Y COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-009J4V001-N1-2013**, relativa a la contratación de los **“Servicios de alimentos para el alumnado interno de las escuelas náuticas mercantes de Mazatlán, Sinaloa; Tampico, Tamaulipas y Veracruz, Veracruz para el ejercicio fiscal del año 2013”**.

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

